

Neiva, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2020-00246
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	TANIA CERQUERA EPIA
DEMANDADO:	EDINSON PASTRANA DIAZ CECILIA CUELLAR LAGUNA

La señora TANIA CERQUERA EPIA, a través de apoderado judicial, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO, la que fue inadmitida por este despacho judicial con auto del 4 de noviembre de 2020, concediéndose a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos anotados.

Sin embargo, tal como se indica en constancia secretarial que antecede dentro del término otorgado no se subsanó el libelo de demanda conforme se solicitó, siendo del caso proceder con su rechazo en los términos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, éste despacho judicial DISPONE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- 2.- **ORDENAR** la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

W/P



Juzgado Tercero De Familia De Neiva



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de
20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario